Cali, 09 de agosto de 2022

Señores
ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT
la ciudad,

Ref. Convocatoria Publica No. 009-2022
Asunto: Facultades de los representantes legales suplentes.

Por medio de la presente, nos permitimos referirnos a las facultades de los representantes legales suplentes como requisito para participar en la Convocatoria Publica No. 009-2022, en los siguientes términos:

La Superintendencia de Sociedades, en oficio DAL 15738 del 29 de julio de 1986, reiterado en los oficios 220-103578 y 220-033172, ha conceptuado lo siguiente respecto de la obligación de certificar los eventos en los cuales un representante legal suplente puede representar a la sociedad:

> *"Ahora bien, la ley no ha impuesto obligación alguna a los suplentes de entrar a demostrar a los terceros antes de actuar en un momento determinado, la pertinencia o legalidad de su futuro acto, con fundamento en la falta accidental o definitiva del principal, pues se parte del principio de la buena fe que puede traducirse nítidamente así: la suplencia, como su nombre lo indica, se ejerce para suplir o reemplazar al titular o principal en el cargo, pero no, claro está, para suplantarlo. Lo últimamente expuesto, desde luego, alude a la no necesidad de acreditar ante terceros por parte del suplente la falta del principal. Cuestión absolutamente distinta, que conviene anotar, es que surjan conflictos entre el principal y el suplente, con motivo de una actuación indebida de éste, en términos tales que el principal entable demanda ante la autoridad competente por el mencionado hecho inadmisible, pues entonces si entrará a operar el aspecto probatorio. Bien puede indicarse que en el terreno de las pruebas judiciales, el onus probandi o carga de la prueba incumbe a quien demanda y que el demandado, al explicar su conducta, ha de probar ante el juez las afirmaciones que constituyen su defensa".* (subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, mediante oficio 220-53018, la citada entidad se ha manifestado acerca de la capacidad de los representantes legales suplentes en los siguientes términos:

> *"Aunque la legislación no ha estipulado nada al respecto, se debe entender que el "suplente" es la persona que suple y la acción de "suplir", de acuerdo al Diccionario Larousse 1998, significa " Remplazar, sustituir provisionalmente a alguien o algo haciendo el quehacer o las funciones que tenía en su lugar o en una situación..."*
>
> *Teniendo claro que el suplente si bien tiene vocación para actuar, solamente adquiere capacidad para entrar a reemplazar al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, es importante señalar que su alcance se desprende del significado mismo de cada uno de los vocablos no obstante que han de ser los estatutos de cada compañía los que determinen en qué tipo de faltas deben los suplentes reemplazar al titular; de no ser así bastará la sola ausencia de éste para que el suplente entre a actuar válidamente, "sin que sea de recibo exigir al suplente prueba especial sobre la ausencia del titular,*

puesto que por el simple hecho de haber sido designado por los asociados para desempeñar dicho cargo es prueba que se confía en él tanto como en el titular" (T.S. Bogotá, Cas Civil, Prov. Junio 1º/93). (…)" (subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, respecto del concepto anteriormente citado, es pertinente reiterar que la capacidad de los representantes legales se presume en virtud del principio de buena fe, pues éstos fungen como mandatarios de la sociedad para ejecutar actos en nombre y representación de la misma y dicho mandato se encuentra certificado y acreditado en el registro de su nombramiento, que puede ser verificado en certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Así las cosas, cualquiera de los representantes legales suplentes cuenta con capacidad para suscribir los documentos relacionados con el proceso licitatorio de la referencia, iniciado por **ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT**, toda vez que no tiene restricción legal ni estatutaria que le impida actuar en nombre de Johnson & Johnson de Colombia S.A.

Sin otro particular al cual hacer referencia, reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



JULIETA CASTAÑEDA RODRIGUEZ
CC: 31.528.629
Representante Legal
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A